

AUTO No. 01513

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 09 de agosto de 2011, mediante radicado ER98020, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, remite queja anónima en la que se solicita se realice visita a la carpintería ubicada en la carrera 54 No. 75- 65, con el fin de verificar la presunta contaminación ambiental que genera el establecimiento.

En atención a lo anterior el día 19 de agosto de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita de evaluación al establecimiento, ubicado en la carrera 54 No. 75- 65, en donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 575 del 19 de agosto de 2011.

Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento No. EE109630 del 01 de septiembre de 2011, en el que se dispone requerir al señor JEYVER ARNEY VARGAS HOLGUÍN, como propietario de la empresa para que:

- *“En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.*
- *“En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera”.*

AUTO No. 01513

- *“En un término de ocho (8) días calendario, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de productos de madera”.*
- *“Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades”.*

Que el día 22 de septiembre de 2011, mediante radicado ER119319 el señor Jeyver Vargas solicita se conceda un plazo ya que se realizaran obras de demolición en el predio, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento EE109630 del 01 de septiembre de 2011, dicho plazo fue concedido y se informó oportunamente al mencionado señor mediante radicado EE124948 del 04 de octubre de 2011.

Que el día 10 de enero de 2012, mediante radicado ER004611 la Inspección 12 C Distrital de Policía solicita realizar visita al establecimiento ubicado en la carrera 54 No. 75- 65, en atención a la querrela 15580, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que el día 24 de enero de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2011EE109630 del 01 de septiembre de 2011, realizado al establecimiento de comercio denominado RUSTIARTED, identificado con matrícula mercantil No. 1266295, ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 65, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyo propietario es el Señor JEYVER ARNEY VARGAS HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.344; al cual se le ordenó lo siguiente:

(...)

- *En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
- *En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera.*
- *En un término de ocho (8) días calendario, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de productos de madera.*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.”*

AUTO No. 01513

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 039 del 24 de enero de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 01425 del 01 de febrero de 2012, en el cual se estableció:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE109630 del 01/09/2011, en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE109630 del 01/09/2011, en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE109630 del 01/09/2011, en el aparte “En un término de ocho (8) días calendario, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de productos de madera.*

- *Dio cumplimiento al requerimiento No. EE109630 del 01/09/2011, en el aparte “Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.”*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01513

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, señala que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

Que el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, señala: *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.*
- d) *Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.*

Que el Artículo 23 del Decreto 1713 de 2002, establece que el usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo.

AUTO No. 01513

Que el párrafo primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), establece que todas las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el inicio de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, del Artículo 23 del Decreto 1713 de 2002 y el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Señor JEYVER ARNEY VARGAS HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.344, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RUSTIARTED, identificado con matrícula mercantil No. 1266295, ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 65, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 01513

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **JEYVER ARNEY VARGAS HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.344, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RUSTIARTED, identificado con matrícula mercantil No. 1266295, ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 65, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JEYVER ARNEY VARGAS HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.344, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RUSTIARTED, identificado con matrícula mercantil No. 1266295, en la Carrera 54 No. 75 – 65, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-1723, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

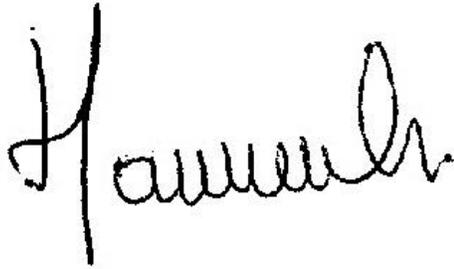
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01513

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1723

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
German Ramirez Izquierdo	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1516 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------